

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de marzo de 2023, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00490
Radicado	2022-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Omar Albeiro Rúales Lagos – Vanessa España López

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de Vanessa España López, al abogado JHON FREDY SANTANDER LOMBANA, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: juridicasantander1@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf43d2f897a2912227dab960f5e32c79e89a6e8d08dd344c6042e3416aa1c95f**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00349
Radicado	2022-00463
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Alezander López Méndez

Teniendo en cuenta que Alezander López Méndez, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón quinientos ochenta mil m/cte pesos (\$1.580.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e06b51a793a7e4c0dff4d0c3f7107eeb2590b882e962aabb71f08ff0858deb**

Documento generado en 27/03/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de marzo de 2023, pasa el presente con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00492
Radicado	2022-00478
Proceso	Verbal Sumario
Demandante (s)	Cindy Lorena Enciso Rodríguez
Demandado (s)	Mario Fernando Melo Gomez

Teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario por la parte actora, tendientes a dar por notificado al demandado, REQUIERASE a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue la constancia que expidió el ordenador de acuse de recibido, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9a9a933215d0a3bf27b0e809e8cdd309836e432a70b745c70aa41fbfdc19f5**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2023, para estudio de acumulación de demandas de oficio. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00359
Radicado	2023-00068
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Luz Amalia Poveda

En consideración a que existen demandas en común entre las mismas partes, y que se persiguen bienes del mismo ejecutado, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., al darse los presupuestos para su acumulación;

RESUELVE

PRIMERO.- De oficio ACUMULAR a la presente demanda, la acción ejecutiva promovida por María Eugenia Marín Ocampo contra Luz Amalia Poveda, dentro del radicado **2023-00093**, que se tramita en este mismo despacho judicial.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus acreencias mediante demandas acumuladas, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia, procédase por secretaría al emplazamiento de los demás acreedores de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la inscripción de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO.- La presente demanda acumulada, se adelantará simultáneamente en cuadernos separados, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado y se decidirá en una sola sentencia conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 150 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b40d46fa34fb0e251eb3a505a2b8e633012298d3e067435dd8bb2eb4b4049d**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de marzo de 2023, pasa el presente con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00350
Radicado	2023-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yurani Alejandra Castillo Muñoz
Demandado (s)	Carolina Vásquez Valbuena

YURANI ALEJANDRA CASTILLO MUÑOZ, por medio de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **CAROLINA VÁSQUEZ VALBUENA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, el despacho con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YURANI ALEJANDRA CASTILLO MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 1.089.483.750 contra **CAROLINA VASQUEZ VALBUENA**, identificada con la C.C. No. 1.007.337.189, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 19 de enero de 2023, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000)** como capital, más los moratorios desde el 16 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes debido a que no se encuentran pactados en el título valor.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá notificar a la pasiva de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previo aporte de las evidencias que demuestren que la dirección es la utilizada por la persona a notificar; para lo cual se deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86327fd8bcf6ce78dc4d8b10d920abaa87c247a3fb8a8fbc286b3f131090a3f8**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00347
Radicado	2023-00108
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Omar Ilberto Burbano Melo

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **OMAR ILBERTO BURBANO MELO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO** complejo (Letra de cambio, contrato de compraventa del 18 de agosto de 2021) que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo un título ejecutivo complejo, por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, que cumple con los requisitos de los artículos 422 y 427 inciso 2 del C.G.P., en el sentido de contener los documentos que lo conforman una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En cuanto a la suma por concepto de la cláusula penal, no se librarán, en razón a que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil, no puede ser cobrada ejecutivamente, pues fue contemplada en caso de incumplimiento y no por el **simple retardo**, tal como lo exige la norma en cita. Así las cosas, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **OMAR ILBERTO BURBANO MELO** identificado con C.C. No. 18.109.488, para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la suma consignada en la letra de cambio del 18 de agosto de 2021 y el contrato de compraventa del 18 de agosto de 2021, la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b8cdb029e13c8f09ecb93dfbfa47e86afbc1d0058011d8ffffb113aaa1e94**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>